

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL DÉCIMO DE MUNICIPIO ORDINARIO Y EJECUTOR DE MEDIDAS DE
LOS MUNICIPIOS MARACAIBO, JESÚS ENRIQUE LOSSADA Y SAN FRANCISCO
DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA

Maracaibo, Dieciséis (16) de Diciembre de 2024.

Años 214° y 165°

CARTEL DE CITACIÓN

SE HACE SABER:

A la **Sociedad Mercantil INVERSIONES ARECAL, C. A.**, debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, en fecha 09 de Febrero de 1987, quedando anotada bajo el Nro. 32, Tomo 11-A, en la persona de su Director General, ciudadano FRANKLIN ARENAS CALDERA, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-7.695.478, domiciliado en el Municipio Maracaibo del Estado Zulia; y al ciudadano **HERMES HERNANDO HUERTA HUERTA**, venezolano, mayor de edad, titular de identidad Nro. V-20.863.586, domiciliado en el Municipio San Francisco del Estado Zulia, que éste Tribunal ha ordenado citarles por carteles, en relación al expediente Nro. 3970-2024, que por demanda de RETRACTO LEGAL ARRENDATICIO sigue la ciudadana MARIA DEL CARMEN PIRELA MORILLO, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-10.418.610, representada por los abogados LAURA PATRICIA BRACHO RINCON, ERIKA RAQUEL LOPEZ TORRENEGRA, JAVIER ALEJANDRO PEREZ TABORDA y JOSE VICENTE MATOS SALAS, debidamente inscritos en el Inpreabogado bajo los Nros. 145.609, 326.325, 326.327 y 63.957, respectivamente, a darse por citados en el término de quince (15) días de despacho siguientes a la constancia en actas de haberse cumplido con todas las formalidades que establece el artículo 223 del Código de Procedimiento Civil. Se le advierte además que de no comparecer en el lapso antes indicado se procederá a designar Defensor Ad-Litem, con quien se entenderá la citación y demás actos del proceso. Se hace saber que el presente Cartel será publicado en los Diarios Versión Final (www.versionfinal.com) y La Verdad (www.laverdad.com) con intervalo de tres (03) días entre uno y otro, de conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Código de Procedimiento Civil.

La Jueza Provisoria,

Abg. JAKELINE PALENCIA RODRÍGUEZ.-

La Secretaria,

Abg. LAURA ESCOBAR URDANETA.-